



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja, 21 ABR 2017

Radicación No. 15001-33-31-007-2008-00001-00
Demandante: JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - MUNICIPIO DE JENESANO
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de la decisión de primera instancia dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda:

El Ciudadano JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO, actuando en nombre propio, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio de la acción popular, con el fin de obtener una solución efectiva frente a la problemática que, según su dicho, se presentaba en la ribera del río teatinos a la altura de la vereda "Hervideros" del Municipio de Ramiriquí, con ocasión de la extracción de material de arrastre que fue autorizada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR).

1.2. Pacto de Cumplimiento:

En audiencia practicada el 24 de febrero de 2009 (274 – 178), las partes celebraron pacto de cumplimiento frente a las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

"A título de medida cautelar y con efectos inmediatos, las partes se comprometen a hacer las obras necesarias para cambiar el cauce del río y proteger la finca del actor popular hacia abajo por todo el cauce del río. Se reitera, estas medidas con (Sic) de carácter precautelativo en protección de los habitantes de la rivera. Esta obligación la cumplirán los Municipios de Jenesano y Ramiriquí con sus propios recursos y dada la necesidad de la obra se ordena la adecuación de los presupuestos municipales para el cumplimiento de esta orden, el plazo máximo

Radicación No 15001-33-31-007-2008-00001-00

Demandante: JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO

Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -
MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - MUNICIPIO DE JENESANO

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

para el cumplimiento de esta medida cautelar será de dos meses. **Reglas del pacto de cumplimiento definitivo.** Esta aceptado por las partes que hay una grave afectación a los habitantes del sector por la explotación inadecuada de estos recursos naturales, materias de arrastre, y que es necesario y que es necesario tomar medidas definitivas con el fin de evitar riesgos mayores, en la vida y en la estabilidad de las obras civiles construidas a lo largo del río por tal: **OBLIGACIONES DE CORPOCHIVOR:** 1 Se compromete a elaborar un estudio técnico que implique toda la participación de los actores de esta acción popular, como son el Departamento, los Municipios de Jenesano y Ramiriquí, Corpochivor, cuyo objeto sea la protección del río, desde el Puente Adriana hasta la Quebrada La única, mínimamente, quiere decir, que el mismo estudio técnico dará la cobertura a la acción a emprender. El plazo para el cumplimiento es de tres (3) meses. El estudio debe comprender los diseños, aspectos técnicos y un presupuesto con el cual se establecerán las obligaciones que corresponden a cada uno de los demandados. 2 Se compromete CORPOCHIVOR a expedir actos administrativos, ejercer las acciones policivas, civiles o administrativas encaminadas a la protección del cauce del río y en general a ejercer de manera permanente su función vigilante, de control y seguimiento en la parte ambiental, para evitar que particulares o entidades públicas hagan mal uso de esta fuente natural. 3 Afectar el Plan de Desarrollo de Corpochivor y los presupuestos anuales para efectos de la inversión conforme al proyecto elaborado. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE JENESANO Y DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ .**1. Modificar el Plan de Ordenamiento Territorial o ratificarlo según el caso, buscando la protección del lecho de río y las rondas conforme a la legislación vigente. 2. Adelantar las acciones policivas y administrativas para la protección inmediata del cauce y en especial de la aplicación del artículo 306 del Código de Minas. 3. Afectar el Plan de Desarrollo Municipal y los presupuestos anuales para efectos de la inversión conforme al proyecto elaborado. 4. Prestar su contingente con maquinaria, recurso humano, conforme al proyecto presentado. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1. Ejercer inspección y vigilancia de los contratos de concesión actualmente existentes en la zona y en trámite para verificar que se ajusten a los planes aprobados por la autoridad ambiental. 2. Brindar asistencia técnica en lo concerniente a la prevención de desastres e infraestructura pública, para que se determinen qué acciones resultan pertinentes para evitar la consumación de daños de tipo colectivo. 3 Afectar su Plan de Desarrollo Departamental y Presupuestos anuales futuros conforme al proyecto presentado. Estas obligaciones se entienden respetando el marco de competencia de los Concejos, la Asamblea, corporaciones respectivas a quienes se les oficiará indicándoles la necesidad de que atiendan este Pacto de Cumplimiento. **OBLIGACIONES DEL ACTOR POPULAR:** Se compromete a sembrar árboles en la rivera del río y vincular a su comunidad con una cultura de protección y vigilancia, en especial dentro de las Juntas de Acción Comunal del sector. Se expedirá copia de este pacto con destino a todas las partes. Para efectos de verificar el cumplimiento de este pacto se integra el Comité de Verificación se integra con todas las partes que integran este proceso”.

El acuerdo logrado fue debidamente aprobado mediante auto del 12 de marzo de 2009 (fls. 285 – 294), donde además se impuso a las entidades demandadas, la obligación de publicar la sentencia en un diario de amplia circulación y pagar el incentivo al actor popular-

Pues bien, una lectura atenta de los aspectos acordados por las partes permite extraer las siguientes obligaciones a cargo de los distintos sujetos intervinientes:

Radicación No 15001-33-31-007-2008-00001-00

Demandante: JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO

Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -

MUNICIPIO DE RAMIRÍQUÍ - MUNICIPIO DE JENESANO

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

- **Medidas de cumplimiento inmediato, denominadas medidas cautelares:** Las partes se comprometieron a efectuar, dentro de los dos (2) meses siguientes, las obras necesarias para cambiar el cauce del río con el fin de proteger la finca del actor popular y los demás habitantes de la rivera, aclarándose que los Municipios de Jenesano y Ramiriquí darían cumplimiento a esta carga con sus propios recursos, para lo cual se ordenó la respectiva adecuación de sus presupuestos.
- **Obligaciones de Corpochivor:** (i) Elaborar dentro de los tres (3) meses siguientes un estudio técnico con la participación del actor popular y las demás entidades demandadas, en orden a establecer las acciones necesarias para la protección del río, específicamente desde el Puente “Adriana” hasta la quebrada “La única”, documento donde debían definirse los diseños, así como los aspectos técnicos y presupuestales que reflejaran las obligaciones correspondientes a cada uno de los entes demandados; (ii) expedir los actos administrativos y ejercer las acciones policivas, civiles o administrativas correspondientes, con el fin de lograr la protección del cauce del río y, en general, ejercer de manera permanente su función de vigilancia, control y seguimiento en materia ambiental, para así evitar que los particulares o las entidades públicas hicieran mal uso de esta fuente natural; (iii) Afectar el Plan de Desarrollo de Corpochivor y los presupuestos anuales para efectos de la inversión conforme al proyecto elaborado y (iii) asumir las cargas relacionadas con la publicación de la providencia aprobatoria del pacto y el pago del incentivo al actor popular.
- **Obligaciones de los Municipios de Jenesano y Ramiriquí:** (i) Modificar el Plan de Ordenamiento Territorial o ratificarlo según el caso, buscando la protección del lecho de río y las rondas conforme a la legislación vigente; (ii) adelantar las acciones policivas y administrativas para la protección inmediata del cauce del río y en especial, dar aplicación del artículo 306 del Código de Minas; (iii) Afectar el Plan de Desarrollo Municipal y los presupuestos anuales para efectos de la inversión conforme al proyecto elaborado; (iv) facilitar su contingente de maquinaria y recursos humanos, conforme al proyecto presentado y (v) asumir las cargas relacionadas con la publicación de la providencia aprobatoria del pacto y el pago del incentivo al actor popular.
- **Obligaciones del Departamento de Boyacá:** (i) Ejercer inspección y vigilancia sobre los contratos de concesión existentes y en trámite con el fin de verificar si se ajustaban a los planes aprobados por la autoridad ambiental; (ii) prestar asistencia técnica en lo concerniente a la prevención de desastres e infraestructura pública, con el propósito de determinar las acciones pertinentes para evitar la consumación de daños de tipo colectivo; (iii) afectar el Plan de Desarrollo Departamental y Presupuestos anuales futuros conforme al proyecto presentado. En este punto se aclaró que las obligaciones impuestas debían atender el marco de competencia de los Concejos y la Asamblea, corporaciones a las que

Radicación No 15001-33-31-007-2008-00001-00
 Demandante: JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO
 Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -
 MUNICIPIO DE RAMIRÍQUÍ - MUNICIPIO DE JENESANO
 Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

se les oficiaría indicándoles la necesidad de atender al pacto de cumplimiento y (iv) asumir las cargas relacionadas con la publicación de la providencia aprobatoria del pacto y el pago del incentivo al actor popular.

- **Obligaciones del actor popular:** Sembrar árboles en la rivera del río y vincular a su comunidad con una cultura de protección y vigilancia.

1.3. Verificación de cumplimiento y trámite incidental de desacato:

Prevía instalación del comité de verificación (fls. 329 – 334), y por solicitud del actor popular (fls. 515 – 518), el Despacho, mediante auto calendado el 2 de febrero de 2011 (fls. 529 -530), decidió dar inicio al trámite incidental de desacato contra el Director de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, así como contra los Alcaldes de los MUNICIPIOS DE RAMIRÍQUÍ Y JENESANO y el GOBERNADOR del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, o quienes hicieran sus veces al momento de la notificación.

Una vez surtido el trámite respectivo, el Juzgado, mediante auto calendado el 25 de julio de 2016 (fls. 1040-1064), luego de revisar las pruebas allegadas, concluyó que en su mayoría, las cargas asumidas por los sujetos involucrados en el pacto de cumplimiento, además de revestir cierta complejidad para su cumplimiento y verificación, constituían obligaciones de largo y mediano plazo, condicionadas a la elaboración de un proyecto por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR), con base en el cual se determinarían las responsabilidades de cada una de las entidades y se ejecutarían las obras necesarias para la solución de la problemática objeto de la acción popular, lo cual lógicamente demandaba un tiempo razonable que impedía proceder de manera inmediata, toda vez que se requería la consecución de los recursos respectivos y la materialización de los procesos contractuales previstos para el efecto.

Con todo, se consideró que durante el trámite incidental y bajo los requerimientos efectuados por el Despacho, las entidades acreditaron en gran medida el acatamiento de las obligaciones adquiridas, adelantando actuaciones administrativas y de campo con el fin de contrarrestar la problemática objeto de la acción popular de la referencia, por lo que desde el punto de vista subjetivo no resultaba procedente imponer sanción por desacato, dado que no se demostró una conducta evasiva sobre el particular; sin embargo se realizaron los siguientes requerimientos para verificar el cabal cumplimiento de lo acordado:

- **REQUERIR AL MUNICIPIO DE JENESANO** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la providencia, se sirviera acreditar el pago de la cuota parte que le correspondía por concepto del incentivo y de la publicación de la providencia aprobatoria

Radicación No 15001-33-31-007-2008-00001-00
Demandante: JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -
MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - MUNICIPIO DE JENESANO
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

del pacto de cumplimiento, publicación que finalmente fue realizada por la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR).

- **REQUERIR AL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la providencia, se sirviera remitir copia de las normas de ordenamiento territorial donde actualmente se encuentra regulada la protección de la ronda del río, en la zona objeto de la acción popular.
- **REQUERIR AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la providencia, se sirviera informar el estado en que se encuentra el trámite relativo al proyecto de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE AMANAZA Y PREVENCIÓN DE DESASTRES POR FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., con una participación de la entidad departamental por valor de \$74.725.503.76, en el Marco del Plan de Desarrollo "PARA SEGUIR CRECIENDO".
- **CONMINAR A LAS ENTIDADES DEMANDADAS** para que dentro de la órbita de sus competencias, adelanten las actuaciones necesarias para conjurar las situaciones de emergencia y afectación que puedan presentarse en la zona.

II. CONSIDERACIONES

Pues bien, como quiera que el plazo concedido para el cumplimiento de los requerimientos efectuados se encuentra vencido, procede el despacho a examinar su cumplimiento, en los siguientes términos:

2.1. Municipio de Jenesano:

La entidad debía acreditar el pago de la cuota parte que le correspondía por concepto del incentivo y de la publicación de la providencia aprobatoria del pacto de cumplimiento, publicación que finalmente fue realizada por la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR).

La entidad guardó silencio; sin embargo, en esta oportunidad no se emitirá un nuevo requerimiento, toda vez que los interesados, esto es el Actor Popular y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR), podrán acudir a las vías procesales para el recaudo de los dineros que les corresponden.

Lo anterior, bajo el entendido de que la verificación del cumplimiento en materia acciones populares se orienta a lograr el acatamiento de las medidas adoptadas para conjurar la vulneración de los derechos colectivos.

Radicación No 15001-33-31-007-2008-00001-00
 Demandante: JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO
 Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -
 MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - MUNICIPIO DE JENESANO
 Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

2.3. Municipio de Ramiriquí:

La entidad debía remitir copia de las normas de ordenamiento territorial donde actualmente se encuentra regulada la protección de la ronda del río, en la zona objeto de la acción popular.

Al respecto, el Mandatario Local, mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2016 (fl. 1077), allegó copia magnética del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (fl. 1076), y oficio de fecha 10 de agosto de 2016 (1078), por medio del cual la Jefe de la Oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio, donde se certifica la norma aplicable para la protección de las rondas hídricas contenida en el artículo 16 del Acuerdo 047 de 2001, de manera que en este sentido ha de entenderse cumplido el requerimiento y por tanto no se emitirá pronunciamiento adicional.

2.4. Departamento de Boyacá

La entidad quedó obligada a informar el estado en que se encuentra el trámite relativo al proyecto de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE AMANAZA Y PREVENCIÓN DE DESASTRES POR FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., con una participación de la entidad departamental por valor de \$74.725.503.76, en el Marco del Plan de Desarrollo "PARA SEGUIR CRECIENDO".

En cuanto a este punto, la apoderada judicial de la entidad territorial, por medio de escrito radicado el 29 de agosto de 2016 (fl. 1081 – 1082), indicó que de acuerdo con el informe presentado por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres de fecha 29 de agosto de 2016, se pudo determinar que el referido proyecto fue viabilizado con el No. 00055 del 25 de marzo de 2011, y con certificación de registro No. 2011.1500010055 del 24 de marzo de 2011.

Sin embargo, aclaró que en las bases de datos no existe ningún reporte correspondiente a la ejecución contractual durante los años 2011 y 2012, tal como según su dicho lo certificó la Dirección de Contratación del Departamento de Boyacá.

Para soportar su dicho la mandataria judicial allegó los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 29 de agosto de 2016 (fls. 1081 – 1082), por medio del cual el Director de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Departamento de Boyacá, adujo que el 18 de Agosto del mismo año, se emitió por parte de dicha dependencia un informe sobre las actividades realizadas en procura de dar cumplimiento a lo acordado en la diligencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro del asunto de la referencia. De otro lado, sostuvo que una vez revisadas las

Radicación No 15001-33-31-007-2008-00001-00
 Demandante: JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO
 Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -
 MUNICIPIO DE RAMIRÍQUÍ - MUNICIPIO DE JENESANO
 Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

diligencias se pudo determinar que dicho proyecto fue viabilizado bajo el No. 000555 del 25 de marzo de 2011, con certificación de registro No. 2011-15000-0055 del día 24 de marzo de 2011, Con todo, sostuvo que no existe reporte de ejecución contractual.

- Certificado de viabilidad 000055 de fecha 25 de marzo de 2011 (fl. 1083), suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Planeación.
- Certificación de Registro No. 2011-15000-0055 de fecha 24 de marzo de 2011 (fl. 1085), expedida por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.
- Oficio del 18 de agosto de 2016 (fls. 1086), por medio del cual la Oficina de Atención y Prevención de Desastres, hace referencia algunas actuaciones adelantadas en el año 2009.
- Escrito calendado el 15 de diciembre de 2009 (fl. 1089), suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora de Prevención y Atención de Desastres, acompañado del informe de comisión correspondiente (fls. 1090 - 1095), mediante el cual funcionaria sostuvo que los trabajos requeridos para la protección inmediata se llevaron a efecto los días comprendidos entre el 10 y el 14 de diciembre del mismo año, durante los cuales la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá, trasladó una retroexcavadora de oruga para adelantar las medidas de encauzamiento y protección del río, aclarando que el funcionamiento de tales obras dependería del régimen de lluvias y del caudal que se manejara en época invernal.
- Pacto de cumplimiento y algunos oficios librados con ocasión del cumplimiento del pacto de cumplimiento, para el año 2009 (fls. 1096 – 1111)

Pues bien, luego de examinar los documentos allegados se advierte que aun cuando existe la viabilidad y registro, realmente no hay certeza frente a la ejecución total del proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE AMANAZA Y PREVENCIÓN DE DESASTRES POR FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., con una participación de la entidad departamental por valor de \$74.725.503.76, en el Marco del Plan de Desarrollo "PARA SEGUIR CRECIENDO", razón por la cual el Despacho, atendiendo a la dificultad que se ha presentado para recaudar la información, considera procedente requerir al señor Gobernador de Boyacá, para que integre un equipo interdisciplinario conformado por los servidores requeridos para que dentro de los 30 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, elaboren un informe conjunto y por memorizado sobre las actividades adelantadas en el marco del referido proyecto, indicando su valor y adjuntando los soportes del caso, de tal suerte que se justifique en detalle

Radicación No 15001-33-31-007-2008-00001-00
 Demandante: JOSÉ MIGUEL RUÍZ MORENO
 Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -
 MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - MUNICIPIO DE JENESANO
 Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

lo ocurrido con dicha suma de dinero, dado que se trata de recursos públicos que debieron ser destinados para el fin que estaba previsto y por tanto, la entidad debe contar con los soportes de su utilización.

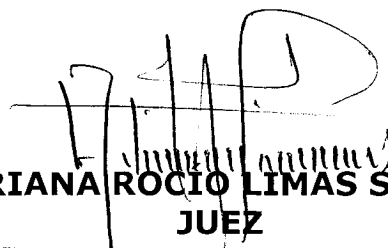
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

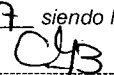
PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUIÉRASE al señor Gobernador de Boyacá para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, integre un equipo interdisciplinario conformado por los servidores que estime pertinente, en orden a que dentro de los 30 días subsiguientes a su designación, elaboren y remitan con destino al expediente, un informe conjunto y por memorizado sobre las actividades adelantadas en el marco del proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DE AMANAZA Y PREVENCIÓN DE DESASTRES POR FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ., con una participación de la entidad departamental por valor de \$74.725.503.76, en el Marco del Plan de Desarrollo "PARA SEGUIR CRECIENDO", indicando el valor de cada una de ellas y adjuntando los soportes correspondientes, de tal suerte que se justifique en detalle lo ocurrido con dicha suma de dinero, dado que se trata de recursos públicos que debieron ser destinados para el fin que estaba previsto y, por lo tanto, la entidad debe contar con los documentos que acrediten su utilización.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ

YSS/ARLS

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>13</u> de fecha <u>3-MAYO-2017</u> siendo las 8:00 A.M.  CHAVELA AVILA BORDA Secretaria
